

AVANCES, PARÁLISIS Y RETROCESOS EN EL PROCESO DE REGULACIÓN DEL USO DEL *CANNABIS* EN MÉXICO Y LA REFORMA PENDIENTE

○ Fernando Belaunzarán Méndez* y
Aidee Gracia Rodríguez**

*Diputado federal promotor de la iniciativa para regular la marihuana.

**Asesora parlamentaria en el Congreso de la Unión.

PALABRAS CLAVE

KEYWORDS

○ **Cannabis sativa**

Cannabis sativa

○ **Congreso Mexicano**

Mexican Congress

○ **Legalización**

Legalization

○ **Iniciativas de ley**

Initiatives of law

Resumen. Abordar el tema de la regulación del *cannabis* era prácticamente un tabú que muy pocos legisladores se atrevían a mencionar por temor al costo político y los que planteaban propuestas de reforma, muchas veces eran señalados de promover irresponsablemente el consumo de la marihuana. No fue sino hasta el amparo que promovieron los padres de Graciela para permitir que su hija consumiera un medicamento que estaba hecho a base de marihuana que la discusión el uso y consumo del *cannabis* se ha convertido en un tema de discusión en la agenda pública. Es así como el presente artículo realiza una revisión generalizada de los avances que se han desarrollado en la discusión política de la legalización de la marihuana.

Abstract. Addressing the issue of cannabis regulation was practically a taboo that very few legislators dared to mention for fear of political cost and those who proposed reform proposals were often singled out to irresponsibly promote the use of marijuana. It was not until the legal protection that Graciela's parents promoted to allow her daughter to consume a drug that was made from marijuana that the discussion about the use and consumption of cannabis has become a topic of discussion in the public agenda. This is how the present article makes a generalized review of the advances that have been developed in the political discussion of the legalization of marijuana.

Hasta hace realmente poco tiempo, quizás un poco más de un lustro, hablar de la necesidad de regular el uso del *cannabis*, en el ámbito del Congreso mexicano, significaba introducirse en un entorno hostil y plagado de prejuicios.

Abordar el tema de la regulación del *cannabis* era prácticamente un tabú que muy pocos legisladores se atrevían a mencionar por temor al costo político, y los que planteaban propuestas de reforma, muchas veces eran señalados de promover irresponsablemente el consumo de la marihuana. Prácticamente todas las iniciativas de ley o reforma que fueron presentadas durante las últimas legislaturas ni siquiera fueron analizadas o discutidas por los legisladores en las comisiones ordinarias a las que fueron turnadas. Y por ello los debates se desarrollaron fundamentalmente en foros abiertos con las organizaciones de la sociedad civil y con los expertos en el tema.

El rechazo irracional a la discusión de este importante tema se funda, de modo erróneo, en la idea de que regular es sinónimo de legalizar y promover el consumo. En realidad lo que se busca es establecer controles a cargo del Estado que garanticen el derecho a la salud, el orden público, el derecho a la dignidad y el pleno ejercicio y libre desarrollo de la personalidad.

México es uno de los principales productores de *cannabis* en el mundo, pero esta es una actividad que se desarrolla en la ilegalidad y clandestinidad, por lo que el proceso de regulación ha enfrentado un tortuoso camino en donde han aflorado una infinidad de ataques en el debate público. Estos embates han tratado de ser superados con argumentos científicos frente a los abundantes prejuicios morales, detonados principalmente por la desinformación y también por los intereses perversos de quienes prefieren que la producción de la planta se siga realizando de manera prolífica y al margen de la ley.

A pesar de todas las vicisitudes que se han enfrentado dentro del proceso de regulación, el año 2015 resultó particularmente emblemático porque marcó un parteaguas y una evolución vertiginosa en torno al debate nacional de la regulación del *cannabis* en nuestro país.

Sin duda, la principal protagonista de esta revolución mental tan trascendente es la célebre niña Graciela Elizalde Benavides (Zerón, 2015), primer paciente mexicana a la que se le ha suministrado de manera lícita un tratamiento hecho a base de *cannabis* para tratar la epilepsia refractaria que le produce el síndrome de Lennox Gastaut que padece desde su nacimiento.

Su caso médico logró posicionarse en la historia de este país porque aportó la evidencia científica que logró demostrar que el *cannabis* posee cualidades terapéuticas valiosas a pesar de que los grandes burócratas del Consejo de Salubridad General en su momento lo negaron con vehemencia, lo cual fue el detonante de una intensa lucha que en un principio iniciaron los padres de Graciela por la reivindicación del derecho constitucional a la protección de la salud, tal como lo refiere el artículo 4º del título primero.

Los padres de Graciela son los principales artífices de la reforma del *cannabis* medicinal recientemente aprobada por el Congreso, pero para poder lograrlo, primero tuvieron que librar una batalla legal en los tribunales, luego de que el Consejo de Salubridad General de la Secretaría de Salud les negara la solicitud para poder importar a nuestro país un suplemento alimenticio que contenía cannabidiol (un componente no psicoactivo del *cannabis*) argumentando que “... hasta el momento no existe evidencia científica concluyente sobre su eficacia y seguridad [...] y que [...] la información disponible consta de reportes anecdóticos”.

En su momento, la Secretaría de Salud les hizo saber a los padres de Graciela que la *cannabis* no ayuda a controlar las crisis en pacientes

con epilepsia farmacorresistente o refractaria y que incluso existía el riesgo de incrementar o exacerbar dichas crisis. En su lugar, les ofrecieron un listado con medicamentos controlados para poder paliar las crisis de epilepsia. Los padres de Graciela no solo habían experimentado con los medicamentos que les sugerían, también conocían las consecuencias adversas de su consumo. Queda claro que los funcionarios de la secretaría, en realidad, no les ofrecieron ninguna alternativa nueva ni tampoco esperanzadora para poder atender a su hija.

Ante el rechazo de las autoridades del sistema de salud, los padres de Graciela tuvieron que iniciar un proceso de juicio de amparo y lograron que un juez de distrito les concediera una suspensión definitiva del acto de autoridad, es decir, la suspensión definitiva de la prohibición impuesta por el Gobierno Federal para poder importar a nuestro país el tratamiento hecho a base de *cannabis* que necesitaba su hija como paliativo para enfrentar y sobrellevar los más de cuatrocientos episodios convulsivos que sufría diariamente.

Contrario a lo que en un principio vaticinaban los funcionarios del Consejo de Salubridad General, el tratamiento hecho a base de *cannabis* demostró su eficacia en la salud de Graciela, ya que esta niña de 8 años

—en 2015— pasó de tener 400 convulsiones diarias a menos de 15, es decir, pasó de estar confinada y sufriendo todos los días en una colchoneta dentro de su habitación, a tener una vida más estable, con más actividades de estímulo terapéutico, con más fuerza y tono muscular. Con toda esta evidente mejoría se contradujo a quienes durante muchos años habían puesto todo su empeño en satanizar la marihuana.

Con la evidencia científica de la eficacia del *cannabis* para controlar las crisis de epilepsia y la demostración de sus beneficios en la salud se rompió un paradigma ancestral que colocó públicamente a los prohibicionistas del lado del oscurantismo y del prejuicio. También quedó de manifiesto que esta absurda prohibición ha arrojado a una situación desesperante y de mucho sufrimiento a muchas familias que tienen algún familiar con el síndrome de Lennox Gastaut y otros padecimientos similares.

Fue en medio de ese entorno, caracterizado principalmente por haber posicionado a nivel nacional la evidencia de las cualidades terapéuticas del *cannabis* y el triunfo de la batalla legal por el derecho a la salud de una pequeña niña, cuando se posicionó a nivel nacional otro importante debate relacionado con la regulación del consumo personal del *cannabis* y con la reivindicación

de los derechos y libertades de las personas establecidos en nuestra Constitución.

En esta ocasión, el debate nacional lo protagonizaron un grupo de cuatro ciudadanos y otros más, pertenecientes a la Sociedad Mexicana de Autoconsumo Responsable y Tolerante (SMART) quienes, invocando el principio de la dignidad humana y la reivindicación de los derechos fundamentales a la identidad personal, la propia imagen, el libre desarrollo de la personalidad y la autodeterminación lograron ganar, en la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, un amparo para el autoconsumo de *cannabis* y con ello, el derecho a realizar una serie de actividades que están ligadas con el consumo personal de la planta, tales como la siembra, cultivo, cosecha, preparación, acondicionamiento, posesión, empleo y uso.

El grupo SMART presentó ante la Suprema Corte de Justicia un recurso de revisión a la sentencia que originalmente había dictado un juez de distrito y en la cual se rechazó la demanda de amparo que promovieron para que se declarara la inconstitucionalidad de algunos artículos de la Ley General de Salud. Los artículos impugnados, de acuerdo con la argumentación de los solicitantes, era violatoria de los derechos fundamentales a la identidad personal y libre desarrollo de la personalidad.

Como resultado de ese recurso de revisión interpuesto por los quejosos, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia emitió una sentencia el 4 de noviembre de 2015 (Primera Sala, Amparo en Revisión 237/2014, 4 de noviembre de 2015), en la cual no solo otorgó el amparo a cuatro de los ciudadanos demandantes, también declaró como inconstitucionales los artículos 235 en su último párrafo, el 237, el 245 en su fracción I, el artículo 247 en su último párrafo y el 248 de la Ley General de Salud por considerar que violan el libre desarrollo de la personalidad que es un derecho fundamental que deriva del derecho a la dignidad de las personas, el cual está plasmado en el último párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos tratados internacionales de derechos humanos que han sido suscritos por el Gobierno de México.

Los artículos y las porciones normativas de la Ley General de Salud que la corte declaró como inconstitucionales son los siguientes en subrayado:

Artículo 235.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto

relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:

I. - VI. (...)

Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud.

Artículo 237.- Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el Artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, Cannabis sativa, índica y americana o marihuana, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

Igual prohibición podrá ser establecida por la Secretaría de Salud para otras sustancias señaladas en el artículo 234 de esta Ley, cuando se considere que puedan ser sustituidas en sus usos terapéuticos por otros elementos que, a su juicio, no originen dependencia.

Artículo 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

THC Tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: $\Delta 6a$ (10a), $\Delta 6a$ (7), $\Delta 7$, $\Delta 8$, $\Delta 9$, $\Delta 10$, $\Delta 9$ (11) y sus variantes estereoquímicas.

Artículo 247.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión,

comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con sustancias psicotrópicas o cualquier producto que los contenga, queda sujeto a:

I.- VI. (...)

Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán, al igual que las sustancias respectivas, autorización de la Secretaría de Salud.

Artículo 248.- Queda prohibido todo acto de los mencionados en el artículo 247 de esta Ley, con relación a las sustancias incluidas en la fracción I del artículo 245.

En la argumentación de la sentencia, la Primera Sala evocó la tesis aislada del DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE en la cual queda establecido que la dignidad humana es un derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano que deriva del derecho del individuo a elegir de forma libre y autónoma su proyecto de vida y que:

(...) tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. (Pleno. Novena Época, Tomo XXX, Diciembre de 2009).

En este sentido, la Primera Sala de la Corte, señaló que la prohibición absoluta que se establece en la Ley General de Salud respecto al consumo de marihuana representa una medida normativa desproporcionada que afecta severamente el libre desarrollo de la personalidad. Por ello, sugirió la necesidad de establecer un régimen de permisión controlada como sucede con el alcohol y el tabaco.

Además de los acontecimientos relevantes que hemos mencionado —encontrándonos en un momento en el que ya habíamos superado el prejuicio de que la marihuana es necesariamente dañina y habíamos sido testigos de la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley General de Salud— se adicionaron otros acontecimientos muy relevantes que se suscitaron durante los primeros meses del 2016, cuando se organizaron los foros nacionales de discusión sobre el *cannabis*, promovidos por una parte por el Ejecutivo Federal y por el otro lado, por parte del Congreso de la Unión.

Posteriormente, a mediados de abril de ese mismo año y después de haber participado en la sesión especial sobre drogas de la Asamblea General de las Naciones Unidas (UNGASS 2016), el titular del Ejecutivo, dando una muestra de empatía y de sensibilidad sobre la

necesidad de avanzar en la regulación del uso del *cannabis*, presentó ante la Cámara de Senadores una iniciativa de ley para reformar el Código Penal Federal y la Ley General de Salud, en la cual no solo contemplaba reformas para regular el *cannabis* con fines medicinales, también proponía despenalizar el consumo personal de la marihuana e incluyó reformas a los artículos 237 y 245 de la Ley General de Salud que la corte ya había declarado previamente como inconstitucionales.

A manera de ilustración es importante destacar algunos de los argumentos que el titular del Ejecutivo esgrimió en su exposición de motivos para poder apreciar los objetivos y el alcance que tenía la propuesta original:

La presente Iniciativa tiene como objetivo permitir la siembra, cosecha, cultivo, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con la Cannabis sativa, indica y americana o marihuana, o su resina, exclusivamente con fines científicos y médicos, a fin de poner a disposición de los pacientes que lo requieran, los medicamentos que se obtengan de dichas sustancias...

Con esta propuesta se suprime la prohibición contenida en la Ley General de Salud, para la siembra, cosecha, cultivo, elaboración, preparación,

acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y en general todo acto relacionado con el Tetrahidrocannabinol (THC), exclusivamente cuando dichas conductas se realicen con fines científicos y médicos

Respecto a la despenalización del consumo, la exposición de motivos de la iniciativa del Ejecutivo señala lo siguiente:

Es importante que el Estado mexicano enfoque el consumo de drogas como un problema de salud pública, y no criminalice a los consumidores con instrumentos punitivos que lejos de tratarlos como farmacodependientes, dañan su personalidad, en perjuicio de sus derechos humanos [...] Por lo anterior, en esta Iniciativa se propone no tipificar como delito la posesión para uso estrictamente personal de los narcóticos en las cantidades señaladas en la tabla a que se refiere el artículo 479 de la Ley General de Salud.

La iniciativa del Ejecutivo planteó una reforma al artículo 479 para establecer una nueva dosis de 28 gramos para consumo personal de *cannabis* (Belisario Domínguez, 2016).

Cabe señalar que aunque originalmente la iniciativa del Ejecutivo propuso reformas al capítulo de narcomenudeo para despenalizar el consumo personal de la marihuana, al final no fueron tomadas en cuenta por las comisiones dictaminadoras, las cuales prefirieron mantener

las disposiciones que criminalizan el consumo en nuestro marco jurídico y solo estuvieron dispuestos a conceder la modificación al artículo 198 del Código Penal Federal la cual despenaliza la siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana con fines médicos y científicos.

El dictamen que aprobó el pleno de la Cámara de Senadores en diciembre de 2016, incluyó otras disposiciones que originalmente no habían sido contempladas en las comisiones dictaminadoras pero que resultan muy pertinentes porque el *cannabis* es una planta que se subdivide en otras subespecies, las cuales poseen características exclusivas que las distinguen entre sí. Fue muy positivo que en el decreto de las reformas a la Ley General de Salud se estableciera una regulación diferenciada tanto para el *cannabis* psicoactivo (que posee un porcentaje superior al 1% de THC) como para el *cannabis* no psicoactivo como el cáñamo, cuyo componente de THC es igual o menor al 1%.

En síntesis, podemos decir que la reforma del *cannabis* medicinal reconoce las cualidades terapéuticas del THC; suprime la prohibición absoluta que se establecía en el artículo 237 respecto a la siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción

médica, suministro, empleo, uso y consumo para la *cannabis sativa*, india y americana o marihuana; incorpora al THC (sustancia activa del *cannabis*) en concentraciones iguales o menores al 1%, dentro del listado de sustancias en las que actualmente se encuentra, por ejemplo, la caféina y se faculta a la Secretaría de Salud a diseñar los procesos administrativos necesarios para importar a nuestro país sustancias psicotrópicas y productos con derivados farmacológicos del *Cannabis sativa*, *indica* y americana o marihuana.

Todo el proceso legislativo de la reforma del *cannabis* medicinal concluyó con la aprobación de la minuta en la Cámara de Diputados en abril del 2017 y la reforma fue promulgada el 19 de junio de ese mismo año.

No obstante lo anterior, la aplicación de la reforma ha quedado en una especie de *impasse* administrativo debido a que la Secretaría de Salud ha incumplido con su responsabilidad y con la obligación que tiene de expedir las disposiciones reglamentarias que son necesarias para la instrumentación de la reforma del *cannabis* medicinal ya que aunque en el régimen transitorio del decreto se estableció claramente un plazo de 180 días, los cuales vencieron en diciembre del año pasado, la secretaría ha sido omisa y en los hechos se está aplicando una

especie de veto a una normatividad que ya tiene el aval de las dos cámaras del Congreso y que además está por cumplir un año de haber entrado en vigor.

Mientras la Secretaría de Salud se mantiene en ese letargo administrativo que prácticamente convierte en letra muerta la reforma del *cannabis* medicinal. Por otro lado resalta nuevamente en el debate nacional, la reciente sentencia aprobada el 11 de abril de 2018, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, con la cual se concede un nuevo amparo a un ciudadano que solicitó una autorización sanitaria para el consumo personal de *cannabis*.

En dicha sentencia, la Primera Sala reitera nuevamente la inconstitucionalidad del artículo 235 en su último párrafo, así como los artículos 237 y 245 en su fracción I, y los artículos 247 último párrafo y 248 de la Ley General de Salud respecto a las normas que establecen una prohibición para que la Secretaría de Salud emita la autorización sanitaria necesaria para realizar las actividades ligadas al consumo personal de la marihuana, tales como sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar *cannabis*.

Después de hacer este breve recuento de lo que ha sido hasta ahora el proceso de regulación del *cannabis* en nuestro país, podemos

estar plenamente conscientes de lo que significa la interpretación que ha hecho la Corte y sus alcances respecto a lo pernicioso que resulta la prohibición absoluta en el consumo del *cannabis*.

En primer lugar, queda demostrado que esta prohibición afecta los derechos humanos y de manera particular al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En segundo lugar, es evidente que la prohibición no inhibe en lo absoluto el consumo de marihuana, y en cambio, sí coloca en riesgo a las personas que la consumen porque las arroja a los mercados ilegales en los que no solo se exponen a consumir productos de mala calidad, sino que además son incitados de modo recurrente a probar otro tipo de drogas más duras y mucho más nocivas y que al comprarlas se arriesgan a relacionarse con el crimen organizado.

A nosotros, que hemos estudiado con mucho cuidado todo este proceso, nos queda muy claro que el Congreso de la Unión y el Ejecutivo Federal están faltando a su obligación constitucional de proteger los derechos humanos y de garantizar el acceso a la salud de las personas. Adicionalmente, con toda la información que se ha generado en el mundo de las distintas experiencias de regulación en otros países, ya no existen argumentos legítimos para

seguir postergando una reforma que se encuentra estrictamente en su ámbito de responsabilidad.

Nuestro país está situado geopolíticamente en una región del mundo en la que ya hay avances muy importantes de regulación del *cannabis*. México ha dejado de ser el principal proveedor de *cannabis* para los Estados Unidos y Canadá. Esto es porque en esos países ya producen su propia planta con todos los cuidados sanitarios y, por supuesto, con los beneficios que genera una regulación responsable como la recaudación fiscal que sirve para la investigación, para la aplicación de medidas de reducción del daño y para los tratamientos y la rehabilitación de las personas con problemas de dependencia.

Las cámaras del Congreso están emplazadas a diseñar un nuevo régimen para la regulación de todo el proceso de producción, distribución, venta y consumo del *cannabis*. El Ejecutivo tendrá que empezar a diseñar las nuevas políticas públicas que establezcan los controles sanitarios y de vigilancia de todo el proceso para el consumo personal de la planta introduciendo nuevos mecanismos administrativos que minimicen los daños relacionados con el consumo, porque de lo contrario parecerá que al no estar dispuestos a arrancar este mercado al crimen organizado, en

realidad no quieren dañar sus intereses económicos.

El tipo de regulación que necesitamos debe incluir, en un primer momento, una serie de reformas al Código Penal Federal y a la Ley General de Salud para despenalizar el consumo personal de marihuana porque estamos convencidos que no es con políticas criminales como se deben enfrentar los asuntos que corresponden al ámbito exclusivo de la salud y del ejercicio responsable de las libertades individuales establecidas en la Constitución.

Es necesario establecer en la Ley General de Salud un nuevo cuadro de dosis para la portación de consumo personal porque solo así podremos evitar que las personas que consumen puedan ser víctimas de la extorsión y porque necesitamos desvincular las actividades relacionadas con el consumo de las que están ligadas al narcomenudeo y al crimen organizado.

Claramente todos los métodos punitivos, la represión y la coacción no han logrado reducir en nada el consumo. Y en lugar de proteger la salud de las personas, las estamos arrojando a un sistema penitenciario en el que seguramente se agudizarán sus problemas de dependencia.

La política de salud de nuestro país necesita rescatar el precepto constitucional que busca garantizar

“el derecho a la protección de la salud”, lo cual necesariamente implica que los temas de salud no sean atendidos a partir de procedimientos penales, sino de políticas públicas para la prevención, la reducción del daño, tratamiento y reinserción social de las personas con problemas de dependencia. Para este fin tenemos que llevar a cabo una serie de reformas a la Ley Federal de Derechos y a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, lo cual nos permitirá fondar las nuevas políticas públicas a través de ingresos fiscales provenientes de los costos de la producción, venta y consumo de la planta.

Respecto a la regulación del proceso de producción del *cannabis* para consumo personal, necesitamos avanzar hacia una reforma integral que establezca un régimen de permisión controlada, en el cual se establezcan las normas sanitarias para la producción, procesamiento, distribución, venta y consumo del *cannabis* y sus productos derivados, estableciendo controles a cargo de la autoridad.

También, será necesario establecer controles normativos muy precisos que logren evitar daños a terceros e impedir, por ejemplo, que las personas que consuman *cannabis*, puedan conducir automóviles u otro tipo de vehículos que pudiesen generar accidentes y daños a terceros.

Su uso personal quedará restringido a las personas que hayan cumplido la mayoría de edad, estableciéndose penas muy severas para quienes distribuyan, suministren o vendan marihuana a los menores.

Tenemos que impulsar reformas a la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas y expedir una Ley General para el Control de la Cannabis con aplicación nacional, en la cual se establezcan las facultades de la autoridad sanitaria que regirán en todo el país y los controles sanitarios para el cultivo de la planta. Esta Ley tendría que establecer los lineamientos generales para la certificación de las licencias para la producción y autoproductión de *cannabis* y llevar a cabo el control sanitario del proceso productivo de sus derivados.

También, sería deseable que en este régimen de permisión controlada se pudiera regular la existencia de lugares específicos para que los usuarios con algún tipo de registro previo, pudieran consumir regularmente *cannabis*, tal como sucede en otros países del mundo con las asociaciones cannábicas. O bien, podríamos plantear una regulación similar a la que existe en países como Uruguay (Aristegui Noticias, 27 de enero de 2016) o en estados como Colorado en Estados Unidos, donde se autoriza el cultivo de un determinado número de plantas

bajo la supervisión estricta de la autoridad sanitaria.

I. FUENTES DE CONSULTA

- Instituto Belisario Domínguez. (2016, enero). La legalización del cannabis en México. Una discusión actual. Mirada Legislativa. Recuperado en: <http://www.espolea.org/uploads/8/7/2/7/8727772/ml93.pdf>
- ONU. (2016). Discurso del Presidente Enrique Peña Nieto en la UNGASS 2016 (16/083).
- Tesis 165822. P. LXVI/2009. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009.

MATERIAL ELECTRÓNICO

- Zerón, O. (2 de septiembre de 2015). Marihuana medicinal para Grace. *El Universal*. (<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/es-tados/2015/09/2/marihuana-medicinal-para-grace>).
- Véase Primera Sala, Amparo en Revisión 237/2014, 4 de noviembre de 2015.
- S/A. (27 de enero de 2016). Llama José Mujica a ‘robarles el mercado’ de drogas a mafias del narcotráfico. *Aristegui Noticias*. (<https://aristeguinoticias.com/2701/mexico/llama-jose-mujica-a-robarles-el-mercado-de-drogas-a-mafias-del-narcotrafico/>).

